



**S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 104**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 11 DE OCTUBRE DE 2018**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del jueves once de octubre de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I. y Javier Laynez Potisek.

Los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento tres ordinaria, celebrada el martes nueve de octubre del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**



Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves once de octubre de dos mil dieciocho:

**I. 98/2017**

Controversia constitucional 98/2017, promovida por el Municipio del Tlalquitenango, Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el proceso de otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del 'Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el proceso de otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales que por ley, decreto o convenio asuma la Administración Pública Estatal', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el dos de febrero de dos mil diecisiete, en términos del último considerando de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero,



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad en la presentación de la demanda, a la oportunidad en la presentación de la contestación, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo a las causales de improcedencia. El proyecto propone desestimar la hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el sentido de que el municipio actor carece de la titularidad del derecho que pretende hacer valer a través de la presente controversia constitucional, pues no se ha desplegado un acto que invada o afecte su órbita competencial; en razón de que se trata de un aspecto que involucra el estudio de fondo del asunto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández,



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo al estudio de fondo. Adelantó que la presentación servirá tanto para este asunto como para la controversia constitucional 99/2017, pues ambos están íntimamente relacionados, por contener prácticamente los mismos planteamientos y soluciones jurídicas.

El proyecto propone reconocer la validez del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de febrero de dos mil diecisiete.

Indicó que el municipio actor argumentó que el Poder Ejecutivo del Estado reguló unilateralmente la obligación de brindar servicios públicos que, en principio, corresponden al municipio, y si bien el Ejecutivo estatal tiene tales atribuciones, es necesario que medie solicitud al Congreso local del propio municipio o se encuentre imposibilitado para ejercerlo y otorgarlo, por lo cual el acuerdo reclamado constituye un mecanismo por el cual el gobierno de la entidad puede asumir la prestación de un servicio público municipal sin mediar la solicitud del ayuntamiento respectivo,



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

despojándolo así de una facultad que le está constitucionalmente reservada.

Señaló que del artículo 115, fracción II, inciso d), constitucional se aprecia que es posible la transferencia a la entidad federativa de la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función pública municipal, siendo necesaria una solicitud previa al ayuntamiento involucrado, aprobada por lo menos por la mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, aun cuando no exista convenio entre la entidad federativa y un municipio, con lo cual la legislatura local determinará que el gobierno estatal asuma la función o servicio público de que se trate, quedando su obligación de emitir las normas que regulen los términos de la asunción de éstos, sin que en caso alguno se pueda determinar oficiosamente tal circunstancia.

Ahora bien, de la exposición de motivos del acuerdo reclamado se desprende que el titular del Poder Ejecutivo del Estado no lo emitió con la finalidad de asumir unilateralmente la prestación de servicios públicos municipales, sino para fijar los lineamientos a partir de los cuales la Administración Pública Estatal puede concesionar los servicios públicos a cargo del municipio, una vez agotados los requisitos previstos en la Constitución Federal, que le permitan asumir la obligación de brindarlos a la colectividad, por lo que el proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez respectivo.



En cuanto al resto de los motivos de disenso del municipio actor, apuntó que arguyeron que el acuerdo reclamado contraviene lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, constitucional, debido a que corresponde a los municipios regular lo concerniente a los servicios públicos a su cargo, por lo que, aun tratándose del establecimiento de un procedimiento para concesionar a un particular su prestación, corresponde a los ayuntamientos su regulación, inclusive tratándose de aspectos como su concesión.

Puntualizó que el artículo 115, fracción III, constitucional establece la prerrogativa a favor de los municipios, relativa a la prestación de diversos servicios públicos, por lo que, en principio, se le confiere la responsabilidad de brindarlos; no obstante, esa atribución no puede interpretarse como absoluta, en tanto que el Constituyente permanente previó escenarios en los cuales, por voluntad expresa del ayuntamiento, se puede transferir la prestación de dichos servicios a favor de la Administración Pública Estatal. Así, al materializarse esa transferencia, el ayuntamiento cede temporalmente la función de prestar el servicio público municipal, incluyendo los aspectos relativos a su ejercicio; de ahí que pueda estimarse que al momento en que se actualiza la asunción de dicha función pública, queda al entero encargo del ente estatal la responsabilidad de proporcionarlo, además de decidir los elementos o aspectos de su desarrollo, colocándose en la posición de decidir y ejecutar todos los actos tendientes a su eficaz cumplimiento y satisfacción del interés general, sin que ello



implique que el gobierno estatal pueda decidir arbitrariamente respecto de la prestación del servicio público conferido, ya que, tanto en la celebración de los convenios de colaboración en la materia, así como en la decisión que al respecto emita la legislatura estatal, debe establecerse el procedimiento y los elementos en que se desarrollará la asunción.

Por tanto, el proyecto considera infundado este argumento, debido a que la aplicación del acuerdo recurrido únicamente se desplegará una vez culminado el procedimiento previsto en la Constitución Federal para que un gobierno estatal asuma la obligación de prestar un servicio público municipal pero, hasta en tanto ello no ocurra, la sola emisión de ese acuerdo no representa el ejercicio de una facultad reservada al municipio. Se abunda que, si bien el artículo 115 dispone que corresponde a los ayuntamientos expedir la normatividad que regule la prestación de los servicios públicos a su cargo, lo cierto es que, al momento de realizarse la transmisión de esos servicios municipales, el gobierno estatal respectivo, por regla general, se encuentra en la aptitud de emitir una regulación que fije las bases para concesionar a un particular un servicio público.

El señor Ministro Medina Mora I. compartió el sentido del proyecto y se apartó de algunas consideraciones, ya que, si bien es cierto que no se invadió la esfera municipal y debe reconocerse la validez del acuerdo, no está de acuerdo en la forma en la que el proyecto abordó la cuestión efectivamente



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

planteada ni con algunas de sus afirmaciones, por lo que, en su caso, formulará voto concurrente.

El señor Ministro Laynez Potisek se pronunció en favor del proyecto porque, si bien es cierto que en el artículo 115, fracción III, constitucional enumera algunos servicios públicos exclusivos del municipio —entre otros, agua potable, drenaje, panteones, rastro, etcétera— con la finalidad de que fortalezcan sus funciones y su patrimonio — puesto que se cobran derechos por estos servicios—, también es cierto que pueden transferirse a los Estados mediante dos vías: 1) un convenio administrativo, celebrado entre el municipio y el Estado, y 2) cuando el municipio considera no tener la capacidad para prestarlo, por aprobación de las dos terceras partes del ayuntamiento hará la solicitud a la legislatura estatal para que valore y califique esa incapacidad y, por decreto, autoriza la transferencia en favor del Estado. Posteriormente, el Estado podrá asumir directamente la prestación del servicio transferido o podrá concesionarlo.

En el caso, indicó que el acuerdo impugnado tiene por objeto regular los casos en los que el Estado decide concesionarlo, por lo que coincidió con el proyecto en que, de ninguna manera, se trata de un acto unilateral del Ejecutivo estatal para transferirse un servicio público municipal, puesto que de la exposición de motivos se resalta que debe mediar un convenio o la aprobación de la Legislatura, en términos de lo explicado, siendo que, cuando



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se transfiera efectivamente un servicio municipal al Estado, dejará de surtir efectos la regulación municipal y cobrará aplicación la legislación o regulación estatal.

Leyó el artículo 1° del acuerdo reclamado: “El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y lineamientos a que deberán sujetarse los procedimientos de otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales que asuma la Administración Pública Estatal, de conformidad con alguno de los siguientes supuestos: I. Los que se encuentren determinados expresamente por la ley; II. Aquellos cuya prestación derive de la autorización que el Congreso del Estado otorgue mediante Decreto legislativo, y III. Los que se deriven de la firma de instrumentos jurídicos, tales como convenios de colaboración administrativa”.

Concluyó que como en el artículo 115 constitucional se consignan sólo dos maneras para que el Estado se haga cargo de los servicios municipales, no se comprende la razón de ser del artículo 1°, fracción I, del acuerdo reclamado, en cuanto a los servicios que se encuentren determinados expresamente por la ley, lo que abre un margen de interpretación.

En ese sentido, refirió que si bien en la página cuarenta y tres del proyecto se pretende una explicación al respecto —“En la fracción I, se establece que los servicios municipales asumidos por la Administración Pública local, que participarán en los procedimientos de concesión a particulares, son los que determine la ley expresamente;



ante lo cual, resulta indispensable señalar que en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Federal, y, en el caso del Estado de Morelos, en el numeral 114 bis, de la Constitución Local, se enlistan los servicios públicos que están a cargo de los Municipios”—, entonces no se entendería cuáles servicios pueden ser transferidos mediante ley —fracción I—, si se prevé la transferencia mediante decreto legislativo —fracción II— o convenio de colaboración —fracción III—, máxime que existe una causa de pedir en la demanda, en el sentido de que se corre el riesgo de que, mediante una legislación local, se establezcan servicios públicos municipales que pueden ser asumidos, fuera de los dos instrumentos previstos en el artículo 115 constitucional.

Por eso, estimé que el artículo 1º, fracción I, del acuerdo reclamado resulta inconstitucional. Adelantó que, de declararse inválida, el Estado podría seguir asumiendo los servicios municipales, conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción III, de la Constitución Federal, 114-BIS de la Constitución Local, y 1º, fracciones II y III, del acuerdo combatido, aunado a que el citado artículo 115, fracción III, inciso i), de la Constitución Federal precisa: “Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera”, con lo que se evidencia que no se trata de un listado limitativo. Aclaró que también podría inclinarse por una interpretación conforme del artículo 1º, fracción I, del acuerdo impugnado, en la inteligencia de que los servicios públicos municipales se



asumen por el Estado única y exclusivamente mediante dos mecanismos: decreto legislativo o convenio.

El señor Ministro Cossío Díaz apoyó la sugerencia de interpretación conforme del señor Ministro Laynez Potisek, ya que el artículo 115, fracción III, inciso i), constitucional refleja que no se trata de un listado cerrado de servicios, por lo que el artículo 1º, fracción I, del acuerdo reclamado debe referirse a las reglas constitucionales para la transferencia de esos servicios.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para explicitar en sus páginas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro que el artículo 1º, fracción I, del acuerdo reclamado se refiere a que el Estado, a través de su legislatura y mediante ley, puede conferir a los municipios la prestación de otros servicios públicos diferentes a los señalados expresamente en la fracción III del artículo 115 constitucional, los que pueden transferirse a las autoridades estatales, siempre que se lleve a cabo alguno de los dos mecanismos constitucionalmente establecidos, sin llegar a una interpretación conforme.

La señora Ministra Piña Hernández opinó que la modificación deberá realizarse en el párrafo último de la página cuarenta y tres del proyecto, para que el artículo 1º, fracción I, del acuerdo impugnado refiera al artículo 115, fracción III, inciso i), constitucional.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales leyó el artículo transitorio cuarto del decreto combatido: “Las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, relativo a las Concesiones, serán aplicables en lo que no se contrapongan con el presente Acuerdo”.

Advirtió que si bien en el presente asunto no fue impugnado ni existe causa de pedir respecto de que el acuerdo impugnado condicione la aplicación de una ley, en la controversia constitucional 99/2017 sí existe una causa de pedir en ese sentido, por lo que consultó si podría analizarse esa cuestión en suplencia de la queja en el presente asunto. Anunció que, de no realizarse ninguna modificación al proyecto, votará con esta salvedad.

El señor Ministro Laynez Potisek recapituló que, según el proyecto, una vez que se transfiera el servicio municipal al Estado, deja de tener vigencia la regulación municipal y resulta ahora aplicable la legislación local estatal, por lo que, entre otros aspectos, se puede concesionar, aun cuando a nivel municipal se haya establecido que ese servicio no se concesionaría.

En esa tesitura, estimó que, si bien no parecería ortodoxo que el acuerdo impugnado impida la aplicación de una legislación, contempla el caso de que, aun cuando la transferencia del servicio implique que cobrará vigencia la reglamentación estatal, seguirá siendo aplicable la



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

legislación municipal en lo que no se oponga a dicha reglamentación estatal.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales en contra del reconocimiento de validez del artículo transitorio cuarto del acuerdo impugnado. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

*"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del 'Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el proceso de*



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales que por ley, decreto o convenio asuma la Administración Pública Estatal', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el dos de febrero de dos mil diecisiete, en términos del último considerando de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

**II. 99/2017**

Controversia constitucional 99/2017, promovida por el Municipio del Miacatlán, Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, demandando la invalidez del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el proceso de otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Oficial "Tierra y Libertad" el dos de febrero de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: "PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del 'Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el proceso de otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales que por ley, decreto o convenio asuma la Administración Pública Estatal', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el dos de febrero de dos mil diecisiete, en términos del último considerando de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad en la presentación de la demanda, a la oportunidad en la presentación de la contestación, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al considerando octavo, relativo al estudio de fondo. Propuso reiterar las votaciones de fondo emitidas en la controversia constitucional 98/2017.

El señor Ministro Medina Mora I. se reiteró con el sentido del proyecto, apartándose de la forma en la que el proyecto aborda la cuestión efectivamente planteada.

Observó que, en el caso concreto, hay un argumento adicional que amerita contestación: el municipio adujo que, en todo caso, la posibilidad de concesión de servicios públicos municipales, cuya prestación ha sido asumida por el Estado, debe estar prevista en la ley estatal municipal. Sugirió que el proyecto determine que ese argumento resulta infundado, en razón de que no se requiere que esa posibilidad esté prevista en la ley estatal municipal.

El señor Ministro ponente Franco González Salas, sin menoscabo de una posterior revisión del asunto, modificó el proyecto para incorporar la sugerencia del señor Ministro



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Medina Mora I., así como para repetir los ajustes realizados en la controversia constitucional 98/2017.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el Proceso de Otorgamiento de Concesiones de los Servicios Públicos Municipales que por Ley, Decreto o Convenio asuma la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de febrero de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales en contra del reconocimiento de validez del artículo transitorio cuarto del acuerdo impugnado. El señor Ministro Medina Mora I. anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:

*"PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del 'Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para regular el proceso de*



Sesión Pública Núm. 104

Jueves 11 de octubre de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

otorgamiento de concesiones de los servicios públicos municipales que por ley, decreto o convenio asuma la Administración Pública Estatal', publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' el dos de febrero de dos mil diecisiete, en términos del último considerando de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes quince de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS